



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0146-2025-UNAAT

Acobamba, 23 de abril de 2025

VISTO:

PROVEÍDO N° 0723-2025-P (22.04.2025), OPINIÓN LEGAL N° 075-2025-UNAAT/P-OAJ (22.04.2025), ESCRITO S/N (14.03.2025); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, a través de Escrito de fecha 14 de marzo de 2025, el señor Jorge Luis Zavala Solorzano, quien postulo en el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, realizado por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, postula Recurso de Apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración incoado contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0023-2025-UNAAT, de fecha 21 de enero de 2025;

Que, de la Opinión Legal N° 075-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analiza lo siguiente:

"(...) 4.7. Al respecto, de los medios probatorios adjuntados por el administrado se tiene que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°0051-2023-UNAAT de fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Organizadora de la UNAAT, resuelve: APROBAR el Cuadro del Puntaje Final de Resultados de la Evaluación del Curriculum Vitae, Clase Modelo y Entrevista Personal, presentado por el Presidente de la Comisión Ad-Hoc para el Contrato Docente del Concurso Público para la Contratación Docente 2023-I; así como se resuelve. – Adjudicar, a partir del 27 de marzo de 2023, la plaza a los postulantes DECLARADOS GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2023-I de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; es así que, de dicha resolución se observa que se le adjudica la plaza N°09 de la Escuela Profesional de Ingeniería al administrado Zavala Solorzano, Jorge Luis.

4.8. Asimismo, se tiene que con Resolución de Comisión Organizadora N°0241-2023-UNAAT de fecha 05 de setiembre de 2023, la Comisión Organizadora de la UNAAT, resuelve: Artículo Primero. – Aprobar el contrato docente por invitación directa, con eficacia a partir del 28 de agosto de 2023 y por el semestre académico 2023-II, en las plazas declaradas desiertas del Concurso Público para la Contratación Docente 2023-II de la UNAAT a propuesta de los Departamentos Académicos respectivos (...); es así que, a propuesta del Departamento Académico de la EPI se le otorgó la Plaza N°07 al administrado Zavala Solorzano, Jorge Luis por la modalidad de invitación directa.

4.9. Ahora, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°005-2025-UNAAT, de fecha 09 de enero de 2025, se aprueba los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor Auxiliar y profesor Asociado".

4.10. Al respecto, es de precisar que, la comisión evaluadora al elaborar los lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, no realizó una interpretación restrictiva ni limitativa, ya que los requisitos que se encuentran previstos en la Ley que autoriza el nombramiento excepcional son los mismos que se encuentran previstos en los Lineamientos en el punto 4.2 De los participantes y requisitos para el nombramiento, los cuales señalan como requisitos: a. Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b. Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c. Adjudicación de una plaza por concurso público.

4.11. Asimismo, se tiene que la comisión evaluadora habiendo analizado lo previsto en la Ley, vinculo los requisitos b) y c) del artículo 2° de la Ley y el Lineamiento, basándose en que la adjudicación de la plaza por concurso público no podía ser ajeno al vínculo laboral, el cual debía encontrarse vigente hasta el semestre académico 2023-2, ya que, los requisitos previstos en la Ley no pueden ser tomado de manera independiente uno del otro, ya que los mismos tienen relación entre sí.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0146-2025-UNAAT

Pág. 2

4.12. El administrado señala que la Resolución de Comisión Organizadora N°023-2025-UNAAT, que aprueba el Informe Final del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación a la Ley N°32171, se tiene que, de los resultados de la evaluación adjuntados, se observa que la comisión evaluadora excedió lo señalado en la Ley, ya que el requisito "vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2", no tiene condición alguna; por lo que, la comisión no debió consignar que: "NO CUMPLE (demuestra vínculo laboral solo por invitación directa)".

4.13. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el administrado para el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, se tiene que efectivamente contaba con vínculo laboral vigente hasta el semestre académico 2023-2; sin embargo, de igual manera se ha identificado que el administrado no se había adjudicado una plaza por concurso público en la UNAAT, en vista que, únicamente se había aprobado el contrato del docente por invitación directa para el semestre académico 2023-2, conforme se aprecia en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N°0241-2023-UNAAT de fecha 05 de setiembre de 2023, ya que, las plazas lanzadas en el Concurso Público para la Contratación Docente 2023-II de la UNAAT, habían sido declaradas desiertas.

4.14. En consecuencia, bajo las consideraciones expuestas, se deberá declarar INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por la Sr. Jorge Luis Zavala Solorzano, contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.

4.15. Ahora, el administrado en su recurso de apelación, materia del presente análisis, señala: "Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo 008-2010-PCM – Reglamento del Tribunal del Servicio Civil – indica El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil Dentro de este contexto la institución deberá elevar a SERVIR".

4.16. Al respecto, es de precisar que el artículo 3 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, señala que, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil b) Pago de retribuciones c) Evaluación y progresión en la carrera d) Régimen Disciplinario e) Terminación de la relación de trabajo

4.17. En ese sentido, el administrado señala que el Tribunal del servicio civil es competente en resolver su apelación, ello a mérito de lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Servicio Civil. Dicha afirmación es errónea, en vista que, el proceso de nombramiento excepcional llevado a cabo en la UNAAT, en enero del presente año, no es materia de "Acceso al servicio civil", ya que, el proceso de nombramiento excepcional se encuentra bajo los regímenes de la Ley N°30220 – "Ley Universitaria" del Ministerio de Educación, mas no, se rige por la normativa de la Ley N°30057 – "Ley del Servicio Civil"; por lo tanto, no es competencia del Tribunal del Servicio Civil, resolver el presente recurso de apelación.

4.18. En consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de elevación al Tribunal del Servicio Civil, del recurso de apelación de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por la Sr. Jorge Luis Zavala Solorzano, contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.";

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 23 de abril de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Zavala Solorzano contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025; dando por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 228 del TUO de la LAPG (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); así como DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de elevación, al Tribunal del Servicio Civil, del recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE LUIS ZAVALA SOLORZANO contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025; dando por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 228 del TUO de la LAPG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de elevación, al Tribunal del Servicio Civil, del recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Oficina de Asesoría Jurídica y administrado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrés
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueto Vilchez
SECRETARIA GENERAL

